



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE INCLUSIÓN EN CANDIDATURAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Daniela Gicela Alvarez Camacho**, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE INCLUSIÓN EN CANDIDATURAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

Persisten enormes barreras para que las personas con discapacidad puedan llegar a cargos de elección popular incluyendo el acceso a ser parte de este H. Congreso de la Ciudad de



México a pesar de que actualmente la legislación contempla la postulación en las candidaturas de persona con discapacidad.

Una discapacidad afecta la inclusión de las personas para ingresar al mercado laboral, las cuales inician desde la falta de acceso no solo al trabajo sino a la educación y a la capacitación. En este sentido, es más alto el índice de analfabetismo entre las personas con discapacidad y los niveles de escolaridad son menores que el de las personas sin discapacidad.

Continuamente se han enfocado las acciones en favor de las personas con discapacidad únicamente a aquellos que presentan una discapacidad física, dejando en una doble discriminación a aquellas personas que presentan alguna discapacidad mental, discapacidad intelectual o discapacidad sensorial.

Las personas pueden poseer una variedad muy amplia de discapacidades y en muchos casos se vuelven invisibles ante el resto de la población, sufriendo una gran cantidad de complicaciones en el día a día.

Es imperativo establecer acciones afirmativas contundentes, pues a pesar de que el artículo 14 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece que se debe procurar entre sus candidatos a una persona con discapacidad, esta disposición no ha posibilitado en la realidad, la posibilidad de que lleguen a cargos de elección popular personas con discapacidad.

De modo que, en este Congreso de 66 integrantes, ninguno ha llegado por medio de la candidatura asignada a personas con discapacidad e incluso la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales no cuenta con ningún integrante que sea una persona con discapacidad.

En este contexto se propone una modificación al marco normativo para establecer acciones afirmativas que obligue a los partidos para que dentro de sus candidatos a



diputados por el principio de mayoría relativa incluyan a una persona de este grupo históricamente discriminado.

En este sentido, la presente iniciativa también busca que en el caso de los órganos de gobierno de las Alcaldías existan espacios que permitan a personas con alguna diversidad funcional acceder a este nivel de gobierno, para lo cual se propone que en el caso de las alcaldías, los partidos políticos por si solos o bajo la figuras de alianza o candidatura común, postulen una formula integrada por personas con alguna discapacidad, en al menos una de las 16 Alcaldías en las que se registren candidatos. Esta candidatura podrá ser aplicable al cargo de la Alcaldía o a una fórmula para la elección de consejales.

La mayor barrera que busca romper esta iniciativa es facilitar para que las personas con alguna discapacidad física, mental, intelectual o sensorial puedan llegar a los cargos de elección popular donde se supervisan las acciones de gobierno que impactan día con día a la población incluyendo a aquellos que viven en vulnerabilidad, por lo que se plantea que uno de los Concejales de las planillas de Mayoría Relativa presente alguna discapacidad física, mental, intelectual o sensorial.

II. Argumentos que la sustentan.

Con esta iniciativa se pretende recordar a todas las fuerzas políticas, que nuestra ciudad necesita de políticas públicas para que las personas que enfrentan alguna discapacidad puedan incorporarse con facilidad y sin discriminación, a la vida productiva, laboral y también política.

En México, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al año 2020, las personas que tenían algún tipo de discapacidad eran 5 millones 739 mil 270, lo que representa un 5.1 por ciento de la población total.

La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) reportó que el 6.6 por ciento de la población mexicana tiene una discapacidad, de los cuales el 51.4 por ciento son adultos mayores, de 60 años y más; el 33.7 por ciento, son adultos de entre 30 y 59



años; y el 7.6 por ciento son jóvenes de 15 a 29 años, es decir el 41.3 por ciento de la población con discapacidad está en edad productiva. Además, la ENIGH informó que 6.1 millones de hogares reportan que existe al menos una persona con discapacidad, en 19 de cada 100 hogares vive una persona que presenta alguna dificultad.

Por otro lado, el documento: “Las Personas con Discapacidad en México, una visión al 2020 elaborado por el INEGI”, establece que el último Censo de Población y Vivienda arrojó datos que estiman que la tasa de participación económica de la población con discapacidad es de 29.9% por ciento, lo que representa aproximadamente 1.6 millones de personas, siendo los hombres los que tienen una tasa de participación 2.3 veces más alta que las mujeres. Otros datos señalan que la mayor participación económica entre las personas con discapacidad les corresponde a los adultos de 30 a 59 años, seguido por jóvenes de 15 a 29 años.

En los últimos años se han incrementado las facultades y el ámbito de acción del Instituto Electoral de la Ciudad de México; además de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una institución clave para el fomento de una democracia participativa para el resto del país ya que muchas de las reformas y mejoras que se hacen a la democracia capitalina, sirven de ejemplo y pilar para el resto de Institutos Electorales en los Estados.

Para las autoridades electorales, el tema de la inclusión en general, debe estar vinculado con el de la igualdad para el ejercicio de los derechos políticos, siendo un tema de gran importancia para el desarrollo de la vida democrática.

Es indispensable fortalecer el carácter incluyente de la democracia mexicana y asumir el compromiso de combatir los problemas de la inclusión y la discriminación en todos aquellos ámbitos que competan a las autoridades electorales. Para esto es importante reformar el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y establecer que durante los procesos electorales se contará con herramientas de inclusión que permitan a los Distritos electorales locales contar con candidatos que aspiren a representar a las personas con discapacidad.



El Instituto Electoral de la Ciudad de México, deberá promover o en su caso, capacitar de forma especializada a los integrantes de los Comités Ciudadanos, Organizaciones Ciudadanas y a los Consejos de los Pueblos, para lograr diversificar las oportunidades de las personas con algún tipo de discapacidad, que aspiren a representar a una parte de la población.

En ocasiones se ha asumido que la falta del ejercicio de los derechos humanos, entre ellos los derechos político electorales de personas con discapacidad estaba estrechamente relacionado con sus padecimientos físicos, sensoriales e intelectuales. Hoy en día, se reconoce que muchas de las desventajas, y la exclusión a las que se enfrentan, no se derivan de la discapacidad personal, sino que se debe a la reacción de la sociedad ante esa circunstancia, en la que la legislación y las políticas públicas forman parte de dicha reacción.

Ahora, podemos señalar que el enfoque social ya no está centrado en la discapacidad de la persona que la vive, sino en la eliminación o transformación de las barreras físicas, sociales y culturales que impiden su participación plena, en igualdad de condiciones con los demás.

Esto representa un cambio profundo, porque las Personas con Discapacidad dejan de ser objetos de asistencia y cuidados para convertirse en sujetos de derechos humanos.

Distintas recomendaciones internacionales han señalado que la introducción de “ajustes razonables” en el marco normativo cuando sea necesario; es decir, modificaciones y cambios pertinentes en la legislación que no impongan una carga excesiva, de manera que las personas con discapacidad puedan gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás. Teniendo presente este principio, el Estado, están obligados a tomar las medidas necesarias para adaptarse a su situación específica.

Las personas con discapacidad tienen necesidades y la necesidad de que se realicen los ajustes razonables para lograr un plano de igualdad. Por tanto, necesitan, adecuaciones



que les permitan gozar plenamente de sus derechos humanos como lo haría cualquier otra persona; contando con igualdad de condiciones, para que la persona con discapacidad alcance una total integración social, y un pleno goce de sus derechos y así logre la realización de su proyecto de vida, Así el hecho de no conceder a una persona los “ajustes razonables” equivale a discriminación por motivos de discapacidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35, señala los actos a votar y ser votado como derechos de los ciudadanos. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral del Artículo 1º del citado ordenamiento Constitucional no permite ninguna forma de discriminación y por el contrario una interpretación sistemática obliga a todas las instancias del Estado Mexicano a realizar una interpretación en la que se potencialice la salvaguarda de los derechos, Por lo que tratándose de personas con discapacidad la igualdad sustantiva reconoce la necesidad de que para conseguir la igualdad en un derecho es válido reconocer el trato desigual para los desiguales. Este trato diferenciado, debe manifestarse en todas las acciones que promuevan, protejan, respeten y garanticen los derechos humanos.

Para esto se propone seguir el modelo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 29 establece que:

Artículo 29 Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

- i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;*
- ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como*



candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

*b) **Promover** activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:*

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) ...

Cabe destacar que el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ menciona que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

También, el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, en el numeral 26, estipula que: “las personas con discapacidad tienen derechos y obligaciones iguales y que es su deber participar en la construcción de la sociedad y que la sociedad debe elevar el nivel de expectativas en lo que respecta a personas con discapacidad y movilizar así todos sus recursos para el cambio social.”

De la misma manera dicho programa en su punto 28 señala que “las personas con discapacidad han empezado a unirse en organizaciones en defensa de sus propios derechos, para ejercer influencia sobre las instancias decisorias de los gobiernos y sobre todos los sectores de la sociedad. La función de esas organizaciones incluye abrir cauces propios de expresión, identificar necesidades, expresar opiniones sobre prioridades, evaluar servicios y promover el cambio y la conciencia pública...”



Si bien han existido acciones afirmativas, tanto del Instituto Nacional Electoral como de los organismos locales en las entidades federativas, para incluir como acciones afirmativas espacios destinados a candidaturas a cargos de elección popular para personas con discapacidad, las mismas no son suficientes. Pues es evidente, rastrear en el Congreso Federal como en los órganos legislativos de las distintas entidades federativas, la poca presencia de personas con discapacidad en estos órganos colegiados. Por lo cual, mejorar las leyes, Códigos y Reglamentos relacionados con temas electorales deben estar siempre vinculados con la inclusión de personas con discapacidad, promover acciones afirmativas, que permitan introducir políticas y acciones que permitan una mayor inclusión en la designación de espacios de representación para personas con discapacidad debemos hacer posible el: ¡nada de nosotras y nosotros sin nosotras y nosotros”!

III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2, fracciones II, VI y IX del artículo 5 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 14, fracción V del artículo 80 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" Adoptado en la Ciudad de San Salvador.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de



la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE INCLUSIÓN EN CANDIDATURAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

VI. Ordenamientos a modificar.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

VII. Texto normativo propuesto.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero.- Se reforman el párrafo segundo del artículo 14, y se le adiciona un párrafo al artículo 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Artículo 14.

En la Ciudad de México los partidos políticos procurarán incluir entre sus candidatos **a una persona perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México**

Los partidos políticos que presenten candidatos a diputados para el Congreso de la Ciudad de México deberán postular entre sus candidatos de mayoría relativa al menos a una formula integrada por personas con alguna discapacidad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE INCLUSIÓN EN CANDIDATURAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Artículo 16.

En las fórmulas para la elección de la Alcaldías, los partidos, alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir a una persona o una fórmula integrada por personas con alguna discapacidad, en al menos una de las 16 Alcaldías en las que se registren candidatos. Esta candidatura podrá ser aplicable al cargo de la Alcaldía o a una fórmula para la elección de consejales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo Segundo. Los partidos políticos en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las modificaciones necesarias en sus estatutos y reglamentos con la finalidad de establecer el método por el cual serán elegidas las personas con discapacidad física, mental, intelectual o sensorial a ocupar las candidaturas a diputado para el Congreso de la Ciudad de México, así como para el cargo de Alcaldes o de fórmulas de Concejales de las distintas Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los 31 del mes de marzo del 2022.

Suscribe

DIPUTADA DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Marzo de 2022